



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00492-2009-PA/TC

LIMA

BENEDICTO CARRASCO DE LA CRUZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de febrero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se ordene a la emplazada (ONP) a que no prosiga con los descuentos y recortes en su pensión de jubilación otorgada bajo el régimen del Decreto Ley N.º 19990, lo que ocasiona un perjuicio en su salud, puesto que la pensión de jubilación tiene carácter alimentario, además atenta a su derecho al debido proceso, y legítima defensa .
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo con los fundamentos 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1) y 38 del Código Procesal Constitucional, se determina que en el caso de autos, la pretensión del demandante no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por cuanto el monto de la pensión que recibe es mayor a S/415.00 nuevos soles.
4. Que, de otro lado, si bien en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, se establecieron reglas procesales para la aplicación inmediata del precedente vinculante, tales reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban en trámite cuando la mencionada sentencia fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 16 de enero de 2008.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00492-2009-PA/TC

LIMA

BENEDICTO CARRASCO DE LA CRUZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ETO CRUZ**

Land

[Firma]

[Firma]

Lo que certifico:

[Firma]

DE ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR

[Firma]